

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICA O SINDICO PROCURADOR, Y REGIDURÍAS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE SU LISTA MUNICIPAL DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE DOCE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SINALOA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016. -----

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 31 de marzo de 2016. -----

---VISTO para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, así como de la lista municipal de Regidurías por el principio de representación proporcional para doce Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas por el Partido Encuentro Social en el proceso electoral ordinario 2015-2016; y



-----**R E S U L T A N D O**-----

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral -----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución. -----

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.-----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG/003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, ésta conformada por la Consejera Electoral Maestra Maribel García Molina, como titular, y los Consejeros Electorales Licenciada Xochilt Amalia López Ulloa y Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como integrantes de la Comisión.-----

---VIII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.-----

---IX. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 27 de octubre de 2015 y su publicación en el Periódico Oficial el día 28 del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2015-2016, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---X. En sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG/014/15, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016.-----

---XI. En la cuarta sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 18 de diciembre de 2015, se aprobó el acuerdo IEES/CG040/15 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular.-----

---XII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su segunda sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2015, mediante el acuerdo INE/CG1082/2015, emitió los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes.-----

---XIII. El Partido Encuentro Social, por conducto de su representante, presentó dentro del plazo legal, las solicitudes de registro de sus candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos; y:-----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. -----

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.-----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley. -----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley. -----

---6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley. -----

---7.- De conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el territorio del estado se divide políticamente en dieciocho municipios y veinticuatro distritos electorales.-----

---8.- Con fecha 13 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG411/2015 por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, demarcación que se definió de la siguiente manera:


DISTRITO	MUNICIPIOS	SECCIONES	CABECERAS
1	Choix y El Fuerte	247	El Fuerte
2	Ahome	109	Los Mochis
3	Ahome	151	Los Mochis
4	Ahome y Guasave	160	Los Mochis
5	Ahome	87	Los Mochis
6	Sinaloa y Guasave	228	Sinaloa de Leyva
7	Guasave	180	Guasave
8	Guasave	167	Guasave
9	Angostura y Salvador Alvarado	255	Guamúchil
10	Badiraguato, Mocorito y Navolato	243	Mocorito
11	Navolato	127	Navolato
12	Culiacán	66	Culiacán de Rosales
13	Culiacán	161	Culiacán de Rosales
14	Culiacán	270	Culiacán de Rosales
15	Culiacán	78	Culiacán de Rosales
16	Culiacán	55	Culiacán de Rosales
17	Culiacán	155	Culiacán de Rosales
18	Culiacán	179	Culiacán de Rosales
19	Culiacán, Cosalá, Elota y San Ignacio	187	La Cruz
20	Mazatlán	94	Mazatlán
21	Mazatlán	76	Mazatlán
22	Mazatlán	189	Mazatlán
23	Mazatlán y Concordia	188	Mazatlán
24	Rosario y Escuinapa	152	El Rosario

---9.- De lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como de la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Sinaloa, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, misma que se precisó en el considerando

anterior, se concluye que los municipios de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Elota y Rosario tienen un solo Distrito Electoral, y en consecuencia, se actualiza la disposición contenida en el precepto legal antes citado, y por tanto, corresponderá a los Consejos Distritales que se instalen en las cabeceras de los municipios de referencia, hacer las veces de Consejo Municipal para encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral tanto de la elección de Diputaciones como de la elección de los Ayuntamientos correspondientes.-----

---10.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las y los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado.-----

---11.- En el título sexto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del procedimiento para el registro de candidatos, se establecen los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de candidaturas de los distintos cargos, los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro, así como el procedimiento para su revisión y aprobación, en su caso.-----

 ---12.- Que como ya quedó asentado en el resultando número X del presente acuerdo, el Consejo General de este Instituto, aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016, en el que se determinó el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso.-----

---13.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracciones IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en los artículos 42 y 54 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular, se estableció como plazo para solicitar el registro de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador, Regidurías por el sistema de mayoría relativa y de las listas municipales de las Regidurías por el principio de representación proporcional, del 12 al 21 de marzo del presente año.-----

---14.- Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron difundidos en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, en los estrados y la página electrónica oficial de este Instituto, así como en los estrados de todos y cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.-----

---15.- Todos y cada uno de los partidos políticos nacionales con registro obtuvieron su acreditación para participar en el proceso electoral local en curso, en los términos del artículo 36 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, mediante acuerdos tomados por el Consejo General de este Instituto, en su primera sesión ordinaria de fecha nueve de septiembre de 2015, en los términos siguientes:

Número de Acuerdo	Partido Político
IEES/CG019/2015	Partido Nueva Alianza

IEES/CG020/2015	Partido Movimiento Ciudadano
IEES/CG021/2015	Partido de la Revolución Democrática
IEES/CG022/2015	Partido Acción Nacional
IEES/CG023/2015	Partido Encuentro Social
IEES/CG024/2015	Partido Revolucionario Institucional
IEES/CG025/2015	Partido Morena
IEES/CG026/2015	Partido Verde Ecologista de México

En el caso del Partido del Trabajo, se le tuvo por acreditado mediante acuerdo IEES/CG031/15, tomado en la segunda sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2015, en tanto que el Partido Sinaloense se le tiene por reconocido su derecho como partido político estatal para participar en este proceso electoral local. -----

---16.- El Partido Encuentro Social, por conducto de su representante acreditado, presentó las solicitudes de registro de candidaturas a la Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, así como la lista municipal de las Regidurías por el principio de representación proporcional para quince Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, dentro del plazo previsto por la ley. -----

---17.- Conforme a lo que establece el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 8 y 9 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:


- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar, fecha de nacimiento y género;
- III. Domicilio;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente; y,
- VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia de la credencial para votar con fotografía vigente, y;
- d) Constancia de residencia de la o el candidato, en su caso.

---18.- En ese mismo sentido, de los artículos 115 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se desprende que son requisitos para quien aspire a una Regiduría o al cargo de Síndica o Síndico Procurador, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

- II. Ser originario o vecino de la municipalidad en que se elija cuando menos con un año antes de la elección;
- III. Para éste efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;
- IV. No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, director o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales. Los ciudadanos antes referidos, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.
- V. No ser ministro de culto;
- VI. No ser Magistrado Electoral o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
-  VII. No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- VIII. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,
- IX. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

---19.- Asimismo, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en concordancia con el artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que, son requisitos para quien aspire a la Presidencia Municipal, además de los requisitos exigidos para la Regiduría, los siguientes:

- I. Tener veinticinco años cumplidos, cuando menos, en la fecha de la elección; y,
- II. Ser originario de la municipalidad que lo elija o vecino de ella cuando menos tres años anteriores a la elección siempre que sea ciudadano sinaloense por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el Estado en este último caso, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

---20.- Este órgano electoral, procedió a la revisión de la documentación presentada por el Partido Encuentro Social, así como en lo particular, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, en los términos que se establece en los artículos 191 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, respecto a las condiciones de elegibilidad de las y los candidatos. De dicha revisión se arriba a la conclusión de que las solicitudes de registro presentadas, a excepción de la solicitud del municipio de Cosalá, contienen los datos, acompañan los documentos, y cumplen con los

requisitos a que se hace referencia en los dos considerandos que anteceden; así mismo, que se observara en dichas solicitudes de registro que se cumpliera, como ya se mencionó, con las condiciones de elegibilidad y con la aplicación de los criterios y porcentajes que en materia de paridad de género establece el artículo 33 fracción VII de la Ley de la materia. En aquellos casos en que se detectó la omisión de un requisito, se procedió a requerir al mencionado partido político mediante oficio número IEES/0421/2016, *algunos de los puntos requeridos que es donde disiento en el presente voto, fueron parte de los que se realizaron en los municipios de Badiraguato y Mazatlán, mismo que se citan a continuación:*

PLANILLA DE CANDIDATOS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA POR EL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO:

La planilla de regidores por el sistema de mayoría relativa no cumple con lo que estipula el artículo 15, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, toda vez que presenta una planilla con dos fórmulas completas y la tercera sin suplente, por lo que en este caso hacen falta 3 regidores propietarios y 4 regidores suplentes.

PLANILLA DE CANDIDATOS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA POR EL MUNICIPIO DE MAZATLAN:

La planilla de regidores por el sistema de mayoría relativa no cumple con lo estipula el artículo 15, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, toda vez que presenta una planilla con siete fórmulas completas; por lo que, en este caso hacen falta cuatro fórmulas completas.

De conformidad a lo establecido en los artículos; 35, fracciones I y II, 41, párrafo segundo, fracciones I y V, apartado C, párrafo 1 y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; así como, lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Sinaloa; los ciudadanos tiene derecho a votar y ser votado en elecciones libres, en las que los partidos políticos como entidades de interés público contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Poder público que se renueva mediante elecciones libres, donde los Organismos Públicos Locales, ejercen funciones respecto al derecho que tiene los partidos políticos en las elecciones locales.

Elecciones locales, en las que se ubica el ámbito municipal. Ámbito municipal gobernados por Ayuntamientos de elección popular directa, integrados por un Presidente Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica Procurador y Regidores o Regidoras por el Sistema de Mayoría Relativa y principio de Representación Proporcional.

En la entidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Sinaloa; los Ayuntamientos de El fuerte y Guasave se **integran** de la forma siguiente:

Artículo 15. Los Ayuntamientos se integran de la forma siguiente:

Artículo 15. Los Ayuntamientos se integran de la forma siguiente:

I. Mazatlán con una o un Presidente Municipal, una o un Síndico Procurador, once Regidurías de mayoría relativa y siete Regidurías de representación proporcional;

II...

III. Badiraguato, con una o un Presidente Municipal, una o un Síndico Procurador, seis Regidurías de mayoría relativa y cuatro Regidurías de representación proporcional.

En el Título Quinto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, denominado del procedimiento para el registro de candidatos; se identifican: plazos para recibir los registros de las fórmulas, planillas y listas; así como las condiciones que actualizan un requerimiento a los partidos políticos en caso de omisiones, causales de inelegibilidad o incumplimiento con el principio de paridad en la postulación de las candidaturas.

Al respecto centraré mi voto en lo que disiento, lo cual, radica en haber requerido a los partidos políticos para que en los municipios donde no se postuló la totalidad de las fórmulas para integrar un Ayuntamiento, se diera oportunidad que las mismas fueran integradas en las planillas municipales fuera de los plazos de registro, incumpliendo con esto lo establecido en el artículo 191, párrafo tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone lo siguiente:

“Salvo en los casos de sustitución previstos en esta ley, cualquier solicitud o documentación que se presente fuera de los plazos de registro, será desechada de plano; de igual forma, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos legales vigentes....”

De conformidad con lo anterior, se infiere que sólo fuera de los plazos de registro se pueden hacer sustituciones, situación en la que no nos encontrábamos, porque no era posible sustituir fórmulas completas (propietario y suplente) cuando no fueron postuladas, es decir, que no se presentaron; por ende, considero que no debió haberse requerido por esta hipótesis, ya que se actualizaba el desechar cualquier solicitud y documentación presentada fuera de los plazos, máxime que el partido político para completar las planillas donde no se postuló fórmula (propietario y suplente) para integrar en la totalidad de los candidatos que integran los Ayuntamientos lo que entregaría al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa de

conformidad con el artículo 187 y 191 de la Ley en cita sería una solicitud o documentación.

Es necesario mencionar que se analizaron las siguientes tesis X/2003 y Tesis LXXXIV/2002, así como la **Jurisprudencia 27/2002, emitidas** por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en las sentencias que sirvieron de precedente para la emisión de las tesis y jurisprudencias anteriores, previo al análisis de elegibilidad, o vulneración al derecho a votar o ser votado, existió la condición material de postulación de candidatos para estar en posibilidad de analizar respecto a la legitimidad, registro o no pero de personas postuladas.

Considerando lo anterior, disiento del requerimiento que se realizó a los partidos políticos respecto a entregar registro o documentación fuera de los plazos de registro en los casos donde no se presentaron fórmulas completas que permitieran integrar indebidamente los Ayuntamientos, vulnerando con ello, el principio de legalidad y equidad en la contienda, respecto al resto de los partidos políticos y candidatos independientes que sí entregaron dentro de los plazos legales postulación de fórmulas completas para integrar los ayuntamientos tal como lo dispone el artículo 15 de la Ley de la materia.

Considero que se vulneró el principio de equidad en la contienda, respecto al resto de los partidos políticos y aún más de las candidaturas independientes, porque, los partidos políticos para conservar sus registros cuentan con listas de afiliados de los cuales pudieron haber postulados listas completas; sin embargo las candidaturas independientes se les da una carga mayor al tener que completar una planilla, cuando no tiene previamente un registro anterior al inicio del proceso electoral.

Aunado a lo anterior, en Sinaloa, contamos con un sistema electoral, donde los ayuntamientos se renuevan mediante el voto libre, en planillas integradas por fórmulas cerradas, donde queda en manos de los partidos políticos o ciudadanos en el caso de las candidaturas independiente la postulación de los candidatos integrantes de las planillas y en el ámbito de las autoridades administrativas electorales locales, la facultad de la validación o no de las postulaciones.

Es decir, de acuerdo al sistema normativo electoral vigente, el ciudadano sólo materializaría el hecho de elegir a una planilla para gobernar un Ayuntamiento, si se postulan candidatos o bien se registran planillas completas para ayuntamientos; de esta forma, se cumple con la condición que los ayuntamientos sea renovados mediante elecciones libres; considerando que antes de tener una boleta el día de la jornada electoral, la autoridad administrativa electoral ya registró planillas completas

postuladas que permiten la integración de los ayuntamientos tal como lo dispone la legislación electoral local.

De lo contrario, considero que al no postular en tiempo y forma a candidatos, este órgano administrativo electoral sustituyó el quehacer institucional de los órganos jurisdiccionales en materia electoral, porque como órgano administrativo tenemos que apearnos al principio de legalidad, entendiendo por este, no solo la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, sino el sistema electoral con impacto en la entidad.

Cabe mencionar que no estoy de acuerdo con la aprobación de una planilla incompleta, caso que no sucedió, porque sería más grave aún haberse aprobado planillas incompletas. En lo que no estoy de acuerdo, es que el procedimiento para completar las planillas no fue el correcto, ya que como autoridad administrativa electoral en la entidad tenemos un precepto legal artículo 191, párrafo tercero de la Ley en cita que cumplir, el cual, no tendría razón de ser, si no lo observamos, en este dispositivo legal el legislador otorga definitividad a una de las etapas del proceso electoral, trayendo aparejado un orden en el procedimiento de registro de candidaturas en la entidad, donde nos marca un periodo para registro (postulación), otro para sustituciones pero de lo postulado, en su caso, omisiones pero nuevamente de lo postulado.

En este caso, no debió haberse requerido por la hipótesis de completar una postulación que no se hizo dentro de los plazos legales, lo cual, originó completar planillas, por ende, se inaplicó un precepto legal, facultad que emana de un órgano jurisdiccional electoral.

Quiero dejar en claro que no desconozco lo dispuesto en el artículo 1 de nuestra Constitución Federal, respecto a los derechos humanos, los cuales son parte de los derechos políticos electorales, en los cuales viene intrínseco el derecho que tiene toda persona de formar parte de la vida política del país; sin embargo, este derecho político no es absoluto tiene sus limitaciones y acotaciones que vienen a dar orden al sistema jurídico electoral en el país.

De ahí que sólo sean los partidos políticos, o en su caso, los ciudadanos con la figura de candidatura independiente los que pueden postular candidaturas a planillas municipales en la entidad, sin embargo nótese que este derecho también cuenta con limitaciones legales como requisitos de elegibilidad y plazos de postulación, de lo anterior, no tendría razón de ser fijar un plazo de registro, cuando en cualquier momento del procedimiento pudieran agregarse o presentarse postulaciones a candidaturas.

--- En el caso particular del Municipio de Cosalá, el Partido Político Encuentro Social presentó la solicitud de registro de la planilla ante el Consejo Municipal correspondiente,

una vez que el Consejo Municipal revisó la documentación y detectó omisiones en dicha planilla, requirió al representante del partido acreditado ante dicho consejo para que como lo establece el artículo 191 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, subsanara tales omisiones, requerimiento que no atendió en tiempo y forma, por lo que al no cumplir con los requisitos ya señalados en los considerandos 17, 18 y 19 del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido en el párrafo tercero del artículo antes señalado se tiene por no registrada tal planilla por no satisfacer los requisitos legales vigentes, toda vez que no se acompañó la documentación de ninguna de las candidaturas presentadas.--

---21.- Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los Ayuntamientos se integran de la forma siguiente:

- I. Ahome, Guasave, Culiacán y Mazatlán: con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, once Regidurías de mayoría relativa y siete Regidurías de representación proporcional;
- II. El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Navolato, Rosario y Escuinapa: con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, ocho Regidurías de mayoría relativa y cinco Regidurías de representación proporcional; y,
- III. Choix, Angostura, Badiraguato, Cosalá, Elota, San Ignacio y Concordia: con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, seis Regidurías de mayoría relativa y cuatro Regidurías de representación proporcional.

---22.- Como consecuencia de lo expuesto con antelación, las solicitudes de registro presentadas por el Partido Encuentro Social arrojan la siguiente integración:

**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
PLANILLA AYUNTAMIENTOS**

MUNICIPIO: AHOME		PES
PRESIDENTE MUNICIPAL	FRANCISCO LAGARDA VERDUZCO	
SINDICO PROCURADOR	ROSA ANA MENDOZA PADILLA	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	LUISA FERNANDA CORRALES URBINA	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JOSÉ EVARISTO GÁMEZ HARO	ROSARIO SOTO TORRES
2	ÁNGELA KARINA GAYTÁN ZAMORA	MARÍA GISELA GASTÉLUM MORALES
3	JOSÉ LUIS LEDEZMA	TOMÁS LÓPEZ VALDEZ
4	HOGLA NEYOY RUIZ	PALOMA BRISEYDA SÁNCHEZ ESPINOZA
5	RAFAEL CASTRO ROSAS	EDGAR ALAN LÓPEZ MÉNDEZ

6	ABISH VIANEY OCHOA CHÁVEZ	RUBÍ MAGDALENA GASTÉLUM MORALES
7	JESÚS NESTOR COTA CRUZ	CARLOS ALFREDO BARRERAS MAGALLANES
8	GABRIELA CAMACHO MARCIAL	GRISELDA VALDEZ VALDEZ
9	SANTA CECILIA ARMENTA VALENZUELA	XAVIERA CAROLA OBESO ALTAMIRANO
10	MIGUEL ALFREDO FIERRO RAMÍREZ	MIGUEL ÁNGEL ESPINOZA ALCARAZ
11	JOSÉ ABEL ACEVES ROSAS	EDGAR MIGUEL CHÁVEZ VALDEZ
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	FRANCISCO LAGARDA VERDUZCO	EDGAR MIGUEL CHÁVEZ VALDEZ
2	GRISELDA VALDEZ VALDEZ	GABRIELA CAMACHO MARCIAL
3	ISAAC CASTRO TORRES	GONZALO HUMBERTO SANDOVAL SOBERANES
4	ANA LAURA ALVAREZ GASTELUM	MARÍA DE JESÚS CHAPARRO GUERRERO
5	CARLOS EZZADRO OCHOA CHÁVEZ	BOGAR RICARDO VALDEZ ARELLANO
6	ADELINA CASTILLO PEREZ	JAQUELINE CAMACHO BÁEZ
7	CARLOS MIGUEL RUIZ VEGA	JOSÉ LUIS ALVAREZ RENDON

MUNICIPIO: EL FUERTE		PES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ESAÚ VALDEZ SÁNCHEZ	
SINDICO PROCURADOR	OFELIA VALDEZ SÁNCHEZ	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	MARÍA SONIA ARMENTA CASTRO	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	GERÓNIMO YUCUPICIO GAXIOLA	SANTIAGO LOMELI PADILLA
2	MARICELA PACHECO SÁNCHEZ	JARED ABIGAIL VALDEZ SOTO
3	FERNANDO AMARILLAS CHICUATE	ROBERTO CARLOS TIZOC MONDACA
4	GUADALUPE IBARRA RUIZ	ALMA GUADALUPE ESQUER LERMA
5	MARIANO VALDEZ SÁNCHEZ	CARLOS RAMÓN ROSAS FÉLIX
6	DENICE YEDITH QUIROZ ANAYA	MARÍA LAURA LÓPEZ MOROYOQUI
7	JULIÁN VALDEZ GARCÍA	SERGIO IVÁN VALDEZ GARCÍA
8	JESÚS YANETH ALVARADO AMADOR	KARLA PAOLA TRASVIÑA AMADOR
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	JESÚS ELOY MANZANAREZ GASTÉLUM	JOEL RUBIO AYALA
2	GLORIA ALICIA VALDEZ SOTO	GABRIELA ISELA BÓRQUEZ CASTRO

MUNICIPIO: GUASAVE		
PRESIDENTE MUNICIPAL	KATIA CONTRERAS AGUILAR	
SINDICO PROCURADOR	ZACARIAS CEBREROS AGUILAR	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	HUMBERTO LLANES LÓPEZ	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	YURIDIA ELIZABETH NAVARRO OLAN	ANGÉLICA ATONDO CONTRERAS
2	PAVEL JESÚS GAXIOLA RUIZ	SANTOS OMAR FLORES CASTRO
3	FLAVIA ELIZABETH MONTOYA CASTILLO	MARÍA DELIA CONTRERAS AGUILAR
4	AGUSTÍN MOISÉS FLORES CASTRO	JOSÉ ANTONIO CONTRERAS VÁZQUEZ
5	CIELO YOLANDA CERVANTES CAMACHO	LUZ AIDA MEZA CASTILLO
6	JESÚS PEDRO ROCHÍN VALDEZ	EFRAÍN GARCÍA BUELNA
7	OLIVIA JUDITH VERGARA TEJADA	AMERICA CERVANTES CAMACHO
8	ETER ABUI MEZA CASTRO	GERARDO FLORES ATONDO
9	ELVIRA LEONOR CÁRDENAS SEMPOALT	ROSA DEL CARMEN VÁZQUEZ RAMÍREZ
10	ALEJANDRO ANTONIO ARREOLA ARMENTA	FORTINO CERVANTES ACOSTA
11	ILEANA BERENICE ESTRADA SOTO	MARÍA DELIA AGUILAR ORTIZ
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	KATIA CONTRERAS AGUILAR	REYNA ISABEL PACHECO BENÍTEZ
2	MARIO ENRIQUE LÓPEZ CARVAJAL	SERGIO DAVID LEÓN ROMERO
3	ROSA LETICIA SOTO GONZÁLEZ	MARÍA REYNA BERNAL MEZA
4	JULIO CÉSAR CERVANTES CAMACHO	FERNANDO ZACARÍAS GAXIOLA CEBREROS
5	SERGIO DAVID LEÓN ROMERO	

MUNICIPIO: SINALOA		
PRESIDENTE MUNICIPAL	CECILIA LÓPEZ LÓPEZ	
SINDICO PROCURADOR	FREDY DE JESÚS MANABE LUGO	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	ROMÁN SAÑUDO BELTRÁN	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	OLIVIA LÓPEZ SAAVEDRA	ALMA YESENIA PEÑA BAÑUELOS
2	ERICK BLADIMIR HARO LÓPEZ	HUMBERTO DE JESÚS HARO
3	LUZ PATRICIA PEREZ GARCÍA	LUZ EREIDA VELAZQUEZ RODRIGUEZ

4	JUAN ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ	JOSÉ MARÍA LÓPEZ ORTEGA
5	YARELY LÓPEZ LÓPEZ	TERESA DE JESÚS PÉREZ COTA
6	VICTOR CONTRERAS LÓPEZ	JESÚS ALBERTO CONTRERAS LÓPEZ
7	FABIOLA YOLANDA ESÍNOZA ABOYTE	OTILIA CARDENAS LUGO
8	ADALBERTO ACOSTA OCHOA	RAMÓN VALENTIN RUBIO ORTIZ
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	JESÚS ERNESTO ARREDONDO LUGO	JOSÉ MERCEDES HUICHO VARGAS
2	MARÍA TRINIDAD MERCADO LUQUE	YESENIA GUADALUPE MERCADO BARAJAS
3	RAMÓN VALENTIN RUBIO ORTIZ	ADALBERTO ACOSTA OCHOA
4	YUDITH PÉREZ CARDENAS	MARIELA YUBITZEN RUIZ GUERRERO
5	JORGE ANTONIO RIVERA ARREDONDO	EDY ALONSO GUTIERREZ CÁRDENAS

MUNICIPIO: ANGOSTURA

PRESIDENTE MUNICIPAL	FLORENTINO URIAS CUEVAS
SINDICO PROCURADOR	NORMA BEATRIZ CASTRO OSUNA
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	ALEIDA VALDEZ SÁNCHEZ

REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA

NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JUAN MIGUEL MONTOYA GAXIOLA	JESÚS DANIEL MONTOYA NAVARRETE
2	JEISI ENCINES CASTRO	MIRELIA RAMÍREZ FÉLIX
3	ABUNDIO AMADOR GARCÍA	ROSARIO SALAZAR MEDINA
4	JULIA JUDYTH CASTRO RUBIO	IRENE GUADALUPE GONZÁLEZ VÁLDEZ
5	GUSTAVO ESQUERRA ESPINOZA	JUAN LUIS GRACIANO IRIBE
6	MARÍA DEL ROSARIO GALINDO LIERA	YESICA ARELY MONTAYO LIERA

REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

1	FLORENTINO URIAS CUEVAS	FLORENTINO URIAS MONTOYA
2	JEISI ENCINES CASTRO	MIRELIA RAMÍREZ FÉLIX
3	PRECILIANO HERNÁNDEZ VÁLDEZ	ISIDRO URIAS MONTOYA
4	YOLANY SARAHI URIAS MONTOYA	CINTHIA VERENICE RUELAS CAMACHO

MUNICIPIO: SALVADOR ALVARADO

PRESIDENTE MUNICIPAL	MAYTE FIGUEROA FÉLIX
SINDICO PROCURADOR	JOSÉ MANUEL GERARDO GERARDO

SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	GERARDO GERARDO GERARDO	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	REYNALDA BURGOS ARREDONDO	MARTHA BEATRIZ VILLAVERDE LEYVA
2	MELQUISEDEC BURGOS CAMPOS	JOSÉ UBALDO MARTÍNEZ CASTRO
3	FLOR ELVIRA CAMACHO MONTOYA	GUADALUPE ROSALINA BOJÓRQUEZ PÉREZ
4	FRANCISCO CASTRO BERNAL	PEDRO JAVIER YNZUNZA CASTRO
5	ALEIDA LÓPEZ GARCÍA	MARÍA TERESA TORRES GONZÁLEZ
6	JOSÉ ALBERTO LÓPEZ CHÁVEZ	ADÁN FIGUEROA FÉLIX
7	BRENDA INZUNZA ACOSTA	DIANA PATRICIA ARMENTA VILLA
8	ROLANDO LÓPEZ ESCALANTE	ELISEO GIL CAMARGO
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	MAYTE FIGUEROA FÉLIX	VIANEY FIGUEROA FÉLIX
2	JORGE ALFONSO INZUNZA ACOSTA	JOEL ENRIQUE SILVA ARCHULETA
3	MARÍA ELENA LÓPEZ ARMENTA	JESÚS GUADALUPE LEYVA CASTRO
4	ELIMELEC GIL BURGOS	MELCHOR FIGUEROA FÉLIX
5	ORALIA GARCÍA GARCÍA	MARÍA LUISA MONTOYA INZUNZA

MUNICIPIO: MOCORITO		
PRESIDENTE MUNICIPAL	NARCISO DE LA CRUZ OSORIO	
SINDICO PROCURADOR	LUZ BERTHILA VALDEZ LÓPEZ	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	NELY AZUCENA MENDOZA PARRA	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	FLORENCIO SOTO BUENO	ISRAEL SOTO QUIROZ
2	CATALINA QUIROZ BUENO	FAUSTINA PARRA CÁRDENAS
3	JOAQUÍN ALBERTO GÁMEZ ANGULO	INDALECIO SALAIS ORTIZ
4	DOLORES SARAHÍ LÓPEZ LLANES	MARÍA DEL ROSARIO CÁZAREZ MELECIO
5	JOSÉ EUTIQUIO GÁMEZ CÁZAREZ	LESMES PRUDENCIO URIARTE MONTOYA
6	MATILDE ORTIZ CHÁVEZ	MARÍA GUADALUPE CASTRO RODRÍGUEZ
7	GILBERTO FACUNDO LÓPEZ LÓPEZ	JESÚS ISMAEL LEÓN GARCÍA
8	FIDELIA VERDUGO OBESO	MARÍA LUISA LÓPEZ AVILEZ

REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	NARCISO DE LA CRUZ OSORIO	RAMÓN GERARDO ROSAS FLORES
2	SUGEY AVILEZ CÁRDENAS	ELIA SOTO QUIROZ
3	JESÚS JAIME ZAZUETA VALENZUELA	SAUL SOTO QUIROS
4	KATHY HERNÁNDEZ SOTO	MA. ALEJANDRA CÁZARES CÁRDENAS

MUNICIPIO: CULIACAN	
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARÍA AURORA MERCADO LUQUE
SINDICO PROCURADOR	GABRIEL LEYVA CÁRDENAS
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	ANTONIO DE JESÚS RAMÍREZ ZAMORA

REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	CYNTHIA ELIZABETH MEZA MILLÁN	ARLAE ESPINOZA RUBIO
2	MANUEL ESPINOZA MORALES	JESÚS FIDENCIO COTA BARRAZA
3	LAURA ELENA BELTRÁN AVILA	NORMA SALCIDO VILLEGAS
4	JOSÉ DEL CARMEN FARRERA HERNÁNDEZ	VÍCTOR ANDRÉS FÉLIX LÓPEZ
5	MA. DEL CARMEN LUGO ESTRADA	BRENDA ROXANA DELGADO GÓMEZ
6	DAGOBERTO DE JESÚS RIVAS SICAIROS	ANDRÉS ANTONIO URREA LUGO
7	CRUZ KARINA FLORES ARREDONDO	CAROLINA ELIZABETH RAMÍREZ ZAMORA
8	JAIME GARAY ONTIVEROS	FELIPE CAMPOS TIRADO
9	MARIA GUADALUPE NORIEGA MEDINA	GEORGINA MEZA MILLAN
10	SERGIO EDER GALLARDO RAMÍREZ	RICARDO BARAJAS BELTRÁN
11	MARÍA IRENE VILLA ÁLVAREZ	MARÍA OFELIA ACOSTA VALDEZ

REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	MARÍA AURORA MERCADO LUQUE	CYNTHIA ELIZABETH MEZA MILLÁN
2	MANUEL ESPINOZA MORALES	JESÚS FIDENCIO COTA BARRAZA
3	MARYESY ITZEL LÓPEZ BOJÓRQUEZ	PAMELA PEÑA BELTRÁN
4	KRISTHIAN RIGOBERTO OSUNA ZAMORA	RIGOBERTO CANEK PALAZUELOS MERCADO
5	ANA ELIZABETH MILLAN CASTILLO	YESENIA SOLEDAD CAMACHO OSORNO
6	JESÚS ALFONSO VEGA ONTIVEROS	ERNESTO ANTONIO MONZÓN CHÁVEZ
7	SANDRA LUZ GASTÉLUM ORTIZ	DAMARIS ARELI SANTOS RODRÍGUEZ

MUNICIPIO: NAVOLATO		
PRESIDENTE MUNICIPAL	IDELFONSO GERARDO FLORES	
SINDICO PROCURADOR	GUADALUPE LEAL LÓPEZ	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	TANIA GUADALUPE IBARRA GARCÍA	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JOSÉ LUIS LÓPEZ GIL	FERNANDO MAGALLANES SAINZ
2	ANGELITA HERNÁNDEZ FRANCO	DORINA ELIZABETH GARCÍA PÉREZ
3	OCTAVIO RETAMOZA CAMACHO	GUILLERMO FIDEL BUENO ROMÁN
4	ANAYELI DE LARA VELÁZQUEZ	YOCELY ABIGAIL TEJADA ROSALES
5	EDGAR JEOVANY ELENES GRANADOS	ROSARIO HUMBERTO BOJÓRQUEZ CASTRO
6	JESÚS YECXIBE BÓRQUEZ MEDINA	MARÍA DE JESÚS CASTRO MORENO
7	JESÚS ANTONIO QUIÑÓNEZ LÓPEZ	JESÚS ALBERTO SOBAMPO GUTIÉRREZ
8	ARIANA GUADALUPE SÁNCHEZ PLATA	FELÍCITAS DELGADO RÍOS
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	IDELFONSO GERARDO FLORES	REYNALDO VÁZQUEZ ACOSTA
2	LETICIA GUTIÉRREZ NIEBLA	YANIRA MARIEL GONZÁLEZ TORRES
3	CARLOS ALBERTO RAMOS MENDOZA	EDGAR JEOVANY ELENES GRANADOS
4	ANA GRACIELA RIVERA VILLELA	LETICIA YESENIA HERNÁNDEZ MORALES
5	AARON SÁNCHEZ LÓPEZ	RAMIRO HERNÁNDEZ LAUREANO

MUNICIPIO: MAZATLAN		
PRESIDENTE MUNICIPAL	GUADALUPE ELIZABETH RIOS PEÑA	
SINDICO PROCURADOR	ISRAEL ARCE POMPA	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	GUADALUPE CARLOS ESPINOZA	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MARIA ELIZABETH BRECEDA PIZARRO	MARIELA LIZBETH BRECEDA RODRÍGUEZ
2	BERNARDO HERNÁNDEZ GARCÍA	PAVEL MARCELINO JIMENEZ CONTRERAS
3	MARTHA KARINA REYNOSA BRECEDA	CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ CARREÓN
4	RAUL ERNESTO LUCIO GALVAN	SERGIO RAMÓN REYNOZA BRECEDA
5	IRMA ELISA MURGUIA DUARTE	CARMEN JULIA MENDOZA BELTRÁN

6	JORGE ARMANDO RAMÍREZ LÓPEZ	RAMIRO GALVAN PERAZA
7	JANETH ELIZABETH DOMINGUEZ RÍOS	
8	RICARDO ROCHA VELOZ	MANUEL DOMINGUEZ MEDINA
9	YLDA LIZARRAGA LIZARRAGA	ARGELIA RÍOS PEÑA
10	MARCOS SÁNCHEZ PÉREZ	
11	ERIKA LIZETT ORTIZ MURGUIA	
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	MARIA ELIZABETH BRECEDA PIZARRO	MARIELA LIZBETH BRECEDA RODRÍGUEZ
2	BERNARDO HERNÁNDEZ GARCÍA	ADOLFO JUÁREZ Y ESPEJEL

MUNICIPIO: CONCORDIA		
PRESIDENTE MUNICIPAL	ENRIQUE VELÁZQUEZ LUJÁN	
SINDICO PROCURADOR	SUSANA VELARDE SANTILLÁN	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	ERNESTINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MAURICIO HERNÁNDEZ DÍAZ	JOSÉ ANTONIO SALAZAR ORNELAS
2	YOLANDA HERNÁNDEZ LIZÁRRAGA	SEYDI PATRICIA VALDEZ HERNÁNDEZ
3	MARIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	SANTIAGO HERNÁNDEZ BARRÓN
4	MODESTA HERNÁNDEZ VALDEZ	GLORIA PATRICIA HERNÁNDEZ DÍAZ
5	GILBERTO HERNÁNDEZ BARRÓN	JESÚS HERNÁNDEZ VALDEZ
6	MARÍA TULA HERNÁNDEZ VALDÉS	GABRIELA DÍAZ VELARDE
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	ENRIQUE VELÁZQUEZ LUJÁN	MAURICIO HERNÁNDEZ DÍAZ
2	MARÍA TERESA OSUNA IBARRA	DANIELA TIRADO OLIVAS
3	RODOLFO ARIAS PEINADO	DANIEL CRUZ JUÁREZ
4	MODESTA HERNÁNDEZ VALDÉS	GLORIA PATRICIA HERNÁNDEZ DÍAZ

MUNICIPIO: ROSARIO		
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROSA JAZMÍN GARCÍA PÉREZ	
SINDICO PROCURADOR	LINO GAVILANES OSUNA	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	CÉSAR GUADALUPE MONJARAZ ALCARA	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		

NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	LETICIA RÍOS BURGUEÑO	MARIZOL ABRAJAN PEREIDA
2	LUIS ARTURO HERNÁNDEZ CRUZ	JESÚS EMILIO AGUIAR GARCÍA
3	ALONDRA ALICIA HEREDIA SANABRIA	SAMANTHA CAROLINA MARTÍNEZ SILVA
4	JOSÉ MAGDALENO AGUIAR GARCÍA	JORGE HERNANDEZ GARCIA
5	OLGA MARTHA AGUIAR REYES	ARMIDA LÓPEZ ÁLVAREZ
6	ROBERTO NAVA GAVILANEZ	RAÚL GAVILANES OSUNA
7	HELEN PATRICIA RUBIO FLORES	SOFÍA FERNANDA FUENTES AGUIAR
8	CÉSAR ARMANDO CORTÉS LORA	DAMIAN ADOLFO BONILLA FLORES
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	ROSA JAZMÍN GARCÍA PÉREZ	REINA YUQUIEL TORRES GUZMÁN
2	JESÚS MANUEL CORONA RABELO	DIEGO ARTURO AGUIAR GARCÍA

MUNICIPIO: ESCUINAPA

PRESIDENTE MUNICIPAL JESÚS MANUEL RIVERA GRAVE

SINDICO PROCURADOR MARÍA AZUCENA ZATARAÍN BELIZ


SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE MARÍA SATARAIN DE LA ROSA

REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA

NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JOSÉ ÁNGEL ROSALES MONTAÑO	MIGUEL ÁNGEL ROSALES REYES
2	VERÓNICA DEL CARMEN IBARRA CHÁVEZ	AYLIN KARINA RODRÍGUEZ SANTOS
3	EUSEBIO RIVERA IBARRA	LEONARDO AGUILAR FLORES
4	VERÓNICA ABILENE REBOLLAR LAM	MILAGROS LETICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ
5	CÉSAR GUADALUPE FIGUEROA MEDINA	MIGUEL ÁNGEL MEDINA SANTOS
6	JESÚS ELENA SANTOS DEGOLLADO	AZUCENA PRADO MEDINA
7	DAVID ESPINOZA PRADO	IGNACIO NAPOLEÓN BARRÓN ZAVALA
8	LORENA JANETH RIVERA RODRÍGUEZ	MARÍA DE LA LUZ BELIZ RÍOS
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	JESÚS MANUEL RIVERA GRAVE	TEÓFILO EFRÉN RIVERA GRAVE
2	ROSA ISABEL GRAVE AGUILAR	ZOILA SICAIROS SARABIA
3	PEDRO FRANCISCO LÓPEZ PARTIDA	DAVID ESPINOZA MADERA
4	MARÍA NATIVIDAD GÓMEZ CALDERÓN	IRMA LETICIA RENDÓN CANALES
5	CÉSAR GUADALUPE FIGUEROA MEDINA	MIGUEL ÁNGEL MEDINA SANTOS

---23 .- El artículo 31 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, garantizando la paridad de género en las candidaturas a cargos públicos que postulen en los términos de ley. -----

Por otra parte, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen como principios rectores de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

 En ese sentido, en estricto apego al principio de paridad de género por el cual debe regirse la actuación de este órgano electoral, corresponde analizar si las candidaturas postuladas por el Partido Encuentro Social garantizan dicho principio rector en acatamiento a las nuevas reglas que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa vigente.-----

Al respecto, los artículos 14, 25 y 33 fracción VII del citado ordenamiento legal, establecen, en lo que interesa, lo siguiente:-----

Artículo 14. Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y Regidores por el sistema de mayoría relativa y el principio de representación proporcional.-----

La elección de Regidurías por el sistema de mayoría relativa se hará por planilla, dentro de la cual se integrará al Síndico Procurador, y que encabezará la candidatura a Presidente Municipal. Las planillas deberán integrarse con un cincuenta por ciento de fórmulas de candidaturas a Regidores de un género y cincuenta por ciento de fórmulas del otro género, mismas que se incluirán alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.-----

En la conformación de planillas de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos los partidos políticos y coaliciones no podrán postular a menos del cincuenta por ciento de los candidatos a Presidencias Municipales y síndicos procuradores a personas de un mismo género, respecto del total de ayuntamientos en el Estado o de aquellos para los cuales solicite el registro de candidaturas. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. En las planillas en que hubiere candidato a presidente municipal de un género, la candidatura a síndico procurador corresponderá a persona del otro

género, debiendo integrarse el resto de la planilla cumpliendo con el criterio de alternancia a que se refieren los párrafos anteriores.-----

La elección de Regidurías por el principio de representación proporcional, se hará mediante listas municipales votadas en sus respectivas demarcaciones, aplicando los porcentajes y el criterio de alternancia a que se refieren los párrafos anteriores.-----

Por cada Síndico Procurador y cada Regidor propietario se elegirá un suplente. En ambos casos, tanto el propietario como el suplente deberán ser del mismo género.-----

Artículo 25.

Las listas municipales se integrarán con el número de candidatos a Regidores que corresponda al municipio respectivo, conforme lo establece el artículo 112 de la Constitución Estatal y el artículo 15 de esta ley.

En la elaboración de las listas de candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional deberán aplicarse los porcentajes y el criterio de alternancia de género a que se refiere el artículo 33 fracción VII de esta ley.

Cada una de las fórmulas de candidatos a Regidores, tanto el propietario como el suplente serán del mismo género.

Artículo 33. Los partidos políticos, en el cumplimiento de sus fines deberán:


VII.- Aplicar en términos de ley, los principios y ejes rectores relativos a los porcentajes de género que en todo momento deberán ser paritarios en la postulación de candidatas y candidatos propietarios y suplentes a Diputados al Congreso del Estado, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.

--24.- Del análisis realizado a las solicitudes de registro de candidaturas postuladas por el Partido Encuentro Social, se concluye que se cumple con las reglas de paridad de género a que se hace referencia en el considerando anterior, toda vez que, de las catorce planillas de candidaturas a la Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa postuladas, siete de las candidaturas a Presidencia Municipal corresponden al género femenino y las restantes siete al género masculino; de igual forma, puede verificarse que la candidatura a Síndico Procurador, en todos los casos, pertenece a género distinto al de la candidatura a la Presidencia Municipal; por último, se advierte que el resto de la planilla se integra cumpliendo con el criterio de alternancia, es decir, a cada fórmula de un género le sigue una de género distinto.-----

Asimismo, se constata que las listas municipales se integran cumpliendo con el porcentaje de paridad y con el criterio de alternancia, y que, tanto en las fórmulas que integran las listas, como en las que componen las planillas, cada fórmula está integrada por propietario y suplente del mismo género. -----

Por último, en lo que se refiere a lo que dispone el párrafo tercero del artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en el sentido de que, en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, debe precisarse que el Partido Encuentro Social no participó en dicho proceso electoral.-----

En razón de lo anterior, al ser la primera vez que participa en un proceso local, no se puede atender lo que dispone el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en lo que se refiere a las postulaciones de las candidaturas a los municipios presentadas por el partido político en mención, en el sentido de que no se admita que se asignen de manera exclusiva a un género los municipios en que tuvo el porcentaje de votación más bajo en el proceso electoral anterior.-----

 ---25.- Por otra parte, se concluye que no se incumple con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, pues se advierte que el Partido Encuentro Social no registró de manera simultánea en ninguno de sus solicitudes más de tres fórmulas de candidaturas a las Regidurías por mayoría relativa y por representación proporcional.-----

---26.- Por último, es de destacarse que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su segunda sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2015, mediante el acuerdo INE/CG1082/2015, emitió los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes, los cuales son de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, así como para los partidos políticos nacionales y locales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.-----

En el apartado noveno punto 1, inciso e) de los referidos Lineamientos, se estableció como una obligación de los partidos políticos, llenar el formato de solicitud de registro de candidatos en el Sistema Nacional de Registro, a fin de entregarlo al órgano electoral correspondiente, con firma autógrafa del representante o persona autorizada, al momento de solicitar el registro correspondiente, al cual deberá adjuntarse la documentación requerida en la normatividad electoral aplicable.-----

De igual forma, el punto 2 del mismo apartado noveno establece que, dichas solicitudes de registro deberán ser presentadas ante el órgano electoral correspondiente, en un plazo que no exceda la fecha límite que establezca la legislación respectiva para la presentación de las solicitudes de registro. De no hacerlo, se tendrán por no presentadas.-----

En el caso concreto, el Partido Encuentro Social presentó las solicitudes de registro de las candidaturas materia del presente acuerdo, en los términos expresados con antelación. ----

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente: -----

ACUERDO

---PRIMERO.- Se aprueba el registro de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador, y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, así como de su lista municipal de Regidurías por el principio de representación proporcional, de doce Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas por el Partido Encuentro Social, en el proceso electoral ordinario de 2015-2016, en los términos siguientes:

PLANILLA AYUNTAMIENTOS

MUNICIPIO: AHOME		PES
PRESIDENTE MUNICIPAL	FRANCISCO LAGARDA VERDUZCO	
SINDICO PROCURADOR	ROSA ANA MENDOZA PADILLA	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	LUIA FERNANDA CORRALES URBINA	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JOSÉ EVARISTO GÁMEZ HARO	ROSARIO SOTO TORRES
2	ÁNGELA KARINA GAYTÁN ZAMORA	MARÍA GISELA GASTÉLUM MORALES
3	JOSÉ LUIS LEDEZMA	TOMÁS LÓPEZ VALDEZ
4	HOGLA NEYOY RUIZ	PALOMA BRISEYDA SÁNCHEZ ESPINOZA
5	RAFAEL CASTRO ROSAS	EDGAR ALAN LÓPEZ MÉNDEZ
6	ABISH VIANEY OCHOA CHÁVEZ	RUBÍ MAGDALENA GASTÉLUM MORALES
7	JESÚS NESTOR COTA CRUZ	CARLOS ALFREDO BARRERAS MAGALLANES
8	GABRIELA CAMACHO MARCIAL	GRISELDA VALDEZ VALDEZ
9	SANTA CECILIA ARMENTA VALENZUELA	XAVIERA CAROLA OBESO ALTAMIRANO
10	MIGUEL ALFREDO FIERRO RAMÍREZ	MIGUEL ÁNGEL ESPINOZA ALCARAZ
11	JOSÉ ABEL ACEVES ROSAS	EDGAR MIGUEL CHÁVEZ VALDEZ
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	FRANCISCO LAGARDA VERDUZCO	EDGAR MIGUEL CHÁVEZ VALDEZ
2	GRISELDA VALDEZ VALDEZ	GABRIELA CAMACHO MARCIAL
3	ISAAC CASTRO TORRES	GONZALO HUMBERTO SANDOVAL SOBERANES
4	ANA LAURA ALVAREZ GASTELUM	MARÍA DE JESÚS CHAPARRO GUERRERO
5	CARLOS EZZADRO OCHOA CHÁVEZ	BOGAR RICARDO VALDEZ ARELLANO

6	ADELINA CASTILLO PEREZ	JAQUELINE CAMACHO BÁEZ
7	CARLOS MIGUEL RUIZ VEGA	JOSÉ LUIS ALVAREZ RENDON

MUNICIPIO: EL FUERTE		PES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ESAU VALDEZ SÁNCHEZ	
SINDICO PROCURADOR	OFELIA VALDEZ SÁNCHEZ	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	MARÍA SONIA ARMENTA CASTRO	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	GERÓNIMO YUCUPICIO GAXIOLA	SANTIAGO LOMELI PADILLA
2	MARICELA PACHECO SÁNCHEZ	JARED ABIGAIL VALDEZ SOTO
3	FERNANDO AMARILLAS CHICUATE	ROBERTO CARLOS TIZOC MONDACA
4	GUADALUPE IBARRA RUIZ	ALMA GUADALUPE ESQUER LERMA
5	MARIANO VALDEZ SÁNCHEZ	CARLOS RAMÓN ROSAS FÉLIX
6	DENICE YEDITH QUIROZ ANAYA	MARÍA LAURA LÓPEZ MOROYOQUI
7	JULIÁN VALDEZ GARCÍA	SERGIO IVÁN VALDEZ GARCÍA
8	JESÚS YANETH ALVARADO AMADOR	KARLA PAOLA TRASVIÑA AMADOR
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	JESÚS ELOY MANZANAREZ GASTÉLUM	JOEL RUBIO AYALA
2	GLORIA ALICIA VALDEZ SOTO	GABRIELA ISELA BÓRQUEZ CASTRO

MUNICIPIO: GUASAVE		
PRESIDENTE MUNICIPAL	KATIA CONTRERAS AGUILAR	
SINDICO PROCURADOR	ZACARIAS CEBREROS AGUILAR	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	HUMBERTO LLANES LÓPEZ	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	YURIDIA ELIZABETH NAVARRO OLAN	ANGÉLICA ATONDO CONTRERAS
2	PAVEL JESÚS GAXIOLA RUIZ	SANTOS OMAR FLORES CASTRO
3	FLAVIA ELIZABETH MONTOYA CASTILLO	MARÍA DELIA CONTRERAS AGUILAR
4	AGUSTÍN MOISÉS FLORES CASTRO	JOSÉ ANTONIO CONTRERAS VÁZQUEZ
5	CIELO YOLANDA CERVANTES CAMACHO	LUZ AIDA MEZA CASTILLO
6	JESÚS PEDRO ROCHÍN VALDEZ	EFRAÍN GARCÍA BUELNA

7	OLIVIA JUDITH VERGARA TEJADA	AMERICA CERVANTES CAMACHO
8	ETER ABIU MEZA CASTRO	GERARDO FLORES ATONDO
9	ELVIRA LEONOR CÁRDENAS SEMPOALT	ROSA DEL CARMEN VÁZQUEZ RAMÍREZ
10	ALEJANDRO ANTONIO ARREOLA ARMENTA	FORTINO CERVANTES ACOSTA
11	ILEANA BERENICE ESTRADA SOTO	MARÍA DELIA AGUILAR ORTIZ
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	KATIA CONTRERAS AGUILAR	REYNA ISABEL PACHECO BENÍTEZ
2	MARIO ENRIQUE LÓPEZ CARVAJAL	SERGIO DAVID LEÓN ROMERO
3	ROSA LETICIA SOTO GONZÁLEZ	MARÍA REYNA BERNAL MEZA
4	JULIO CÉSAR CERVANTES CAMACHO	FERNANDO ZACARÍAS GAXIOLA CEBREROS
5	SERGIO DAVID LEÓN ROMERO	

MUNICIPIO: SINALOA		
PRESIDENTE MUNICIPAL	CECILIA LÓPEZ LÓPEZ	
SINDICO PROCURADOR	FREDY DE JESÚS MANABE LUGO	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	ROMÁN SAÑUDO BELTRÁN	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	OLIVIA LÓPEZ SAAVEDRA	ALMA YESENIA PEÑA BAÑUELOS
2	ERICK BLADIMIR HARO LÓPEZ	HUMBERTO DE JESÚS HARO
3	LUZ PATRICIA PEREZ GARCÍA	LUZ EREIDA VELAZQUEZ RODRIGUEZ
4	JUAN ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ	JOSÉ MARÍA LÓPEZ ORTEGA
5	YARELY LÓPEZ LÓPEZ	TERESA DE JESÚS PÉREZ COTA
6	VICTOR CONTRERAS LÓPEZ	JESÚS ALBERTO CONTRERAS LÓPEZ
7	FABIOLA YOLANDA ESÍNOZA ABOYTE	OTILIA CARDENAS LUGO
8	ADALBERTO ACOSTA OCHOA	RAMÓN VALENTIN RUBIO ORTIZ
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	JESÚS ERNESTO ARREDONDO LUGO	JOSÉ MERCEDES HUICHO VARGAS
2	MARÍA TRINIDAD MERCADO LUQUE	YESENIA GUADALUPE MERCADO BARAJAS
3	RAMÓN VALENTIN RUBIO ORTIZ	ADALBERTO ACOSTA OCHOA
4	YUDITH PÉREZ CARDENAS	MARIELA YUBITZEN RUIZ GUERRERO
5	JORGE ANTONIO RIVERA ARREDONDO	EDY ALONSO GUTIERREZ CÁRDENAS

MUNICIPIO: ANGOSTURA		
PRESIDENTE MUNICIPAL	FLORENTINO URIAS CUEVAS	
SINDICO PROCURADOR	NORMA BEATRIZ CASTRO OSUNA	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	ALEIDA VALDEZ SÁNCHEZ	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JUAN MIGUEL MONTOYA GAXIOLA	JESÚS DANIEL MONTOYA NAVARRETE
2	JEISI ENCINES CASTRO	MIRELIA RAMÍREZ FÉLIX
3	ABUNDIO AMADOR GARCÍA	ROSARIO SALAZAR MEDINA
4	JULIA JUDYTH CASTRO RUBIO	IRENE GUADALUPE GONZÁLEZ VÁLDEZ
5	GUSTAVO ESQUERRA ESPINOZA	JUAN LUIS GRACIANO IRIBE
6	MARÍA DEL ROSARIO GALINDO LIERA	YESICA ARELY MONTAYO LIERA
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	FLORENTINO URIAS CUEVAS	FLORENTINO URIAS MONTOYA
2	JEISI ENCINES CASTRO	MIRELIA RAMÍREZ FÉLIX
3	PRECILIANO HERNÁNDEZ VÁLDEZ	ISIDRO URIAS MONTOYA
4	YOLANY SARAHI URIAS MONTOYA	CINTHIA VERENICE RUELAS CAMACHO

MUNICIPIO: SALVADOR ALVARADO		
PRESIDENTE MUNICIPAL	MAYTE FIGUEROA FÉLIX	
SINDICO PROCURADOR	JOSÉ MANUEL GERARDO GERARDO	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	GERARDO GERARDO GERARDO	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	REYNALDA BURGOS ARREDONDO	MARTHA BEATRIZ VILLAVERDE LEYVA
2	MELQUISEDEC BURGOS CAMPOS	JOSÉ UBALDO MARTÍNEZ CASTRO
3	FLOR ELVIRA CAMACHO MONTOYA	GUADALUPE ROSALINA BOJÓRQUEZ PÉREZ
4	FRANCISCO CASTRO BERNAL	PEDRO JAVIER YNZUNZA CASTRO
5	ALEIDA LÓPEZ GARCÍA	MARÍA TERESA TORRES GONZÁLEZ
6	JOSÉ ALBERTO LÓPEZ CHÁVEZ	ADÁN FIGUEROA FÉLIX
7	BRENDA INZUNZA ACOSTA	DIANA PATRICIA ARMENTA VILLA
8	ROLANDO LÓPEZ ESCALANTE	ELISEO GIL CAMARGO
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		

1	MAYTE FIGUEROA FÉLIX	VIANEY FIGUEROA FÉLIX
2	JORGE ALFONSO INZUNZA ACOSTA	JOEL ENRIQUE SILVA ARCHULETA
3	MARÍA ELENA LÓPEZ ARMENTA	JESÚS GUADALUPE LEYVA CASTRO
4	ELIMELEC GIL BURGOS	MELCHOR FIGUEROA FÉLIX
5	ORALIA GARCÍA GARCÍA	MARÍA LUISA MONTOYA INZUNZA

MUNICIPIO: MOCORITO		
PRESIDENTE MUNICIPAL	NARCISO DE LA CRUZ OSORIO	
SINDICO PROCURADOR	LUZ BERTHILA VALDEZ LÓPEZ	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	NELY AZUCENA MENDOZA PARRA	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	FLORENCIO SOTO BUENO	ISRAEL SOTO QUIROZ
2	CATALINA QUIROZ BUENO	FAUSTINA PARRA CÁRDENAS
3	JOAQUÍN ALBERTO GÁMEZ ANGULO	INDALECIO SALAIS ORTIZ
4	DOLORES SARAHÍ LÓPEZ LLANES	MARÍA DEL ROSARIO CÁZAREZ MELECIO
5	JOSÉ EUTIQUIO GÁMEZ CÁZAREZ	LESMES PRUDENCIO URIARTE MONTOYA
6	MATILDE ORTIZ CHÁVEZ	MARÍA GUADALUPE CASTRO RODRÍGUEZ
7	GILBERTO FACUNDO LÓPEZ LÓPEZ	JESÚS ISMAEL LEÓN GARCÍA
8	FIDELIA VERDUGO OBESO	MARÍA LUISA LÓPEZ AVILEZ
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	NARCISO DE LA CRUZ OSORIO	RAMÓN GERARDO ROSAS FLORES
2	SUGEY AVILEZ CÁRDENAS	ELIA SOTO QUIROZ
3	JESÚS JAIME ZAZUETA VALENZUELA	SAUL SOTO QUIROS
4	KATHY HERNÁNDEZ SOTO	MA. ALEJANDRA CÁZARES CÁRDENAS

MUNICIPIO: CULIACAN		
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARÍA AURORA MERCADO LUQUE	
SINDICO PROCURADOR	GABRIEL LEYVA CÁRDENAS	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	ANTONIO DE JESÚS RAMÍREZ ZAMORA	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE

1	CYNTHIA ELIZABETH MEZA MILLÁN	ARLAE ESPINOZA RUBIO
2	MANUEL ESPINOZA MORALES	JESÚS FIDENCIO COTA BARRAZA
3	LAURA ELENA BELTRÁN AVILA	NORMA SALCIDO VILLEGAS
4	JOSÉ DEL CARMEN FARRERA HERNÁNDEZ	VÍCTOR ANDRÉS FÉLIX LÓPEZ
5	MA. DEL CARMEN LUGO ESTRADA	BRENDA ROXANA DELGADO GÓMEZ
6	DAGOBERTO DE JESÚS RIVAS SICAIROS	ANDRÉS ANTONIO URREA LUGO
7	CRUZ KARINA FLORES ARREDONDO	CAROLINA ELIZABETH RAMÍREZ ZAMORA
8	JAIME GARAY ONTIVEROS	FELIPE CAMPOS TIRADO
9	MARIA GUADALUPE NORIEGA MEDINA	GEORGINA MEZA MILLAN
10	SERGIO EDER GALLARDO RAMÍREZ	RICARDO BARAJAS BELTRÁN
11	MARÍA IRENE VILLA ÁLVAREZ	MARÍA OFELIA ACOSTA VALDEZ

REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

1	MARÍA AURORA MERCADO LUQUE	CYNTHIA ELIZABETH MEZA MILLÁN
2	MANUEL ESPINOZA MORALES	JESÚS FIDENCIO COTA BARRAZA
3	MARYESY ITZEL LÓPEZ BOJÓRQUEZ	PAMELA PEÑA BELTRÁN
4	KRISTHIAN RIGOBERTO OSUNA ZAMORA	RIGOBERTO CANEK PALAZUELOS MERCADO
5	ANA ELIZABETH MILLAN CASTILLO	YESENIA SOLEDAD CAMACHO OSORNO
6	JESÚS ALFONSO VEGA ONTIVEROS	ERNESTO ANTONIO MONZÓN CHÁVEZ
7	SANDRA LUZ GASTÉLUM ORTIZ	DAMARIS ARELI SANTOS RODRÍGUEZ

MUNICIPIO: NAVOLATO		
PRESIDENTE MUNICIPAL	IDELFONSO GERARDO FLORES	
SINDICO PROCURADOR	GUADALUPE LEAL LÓPEZ	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	TANIA GUADALUPE IBARRA GARCÍA	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JOSÉ LUIS LÓPEZ GIL	FERNANDO MAGALLANES SAINZ
2	ANGELITA HERNÁNDEZ FRANCO	DORINA ELIZABETH GARCÍA PÉREZ
3	OCTAVIO RETAMOZA CAMACHO	GUILLERMO FIDEL BUENO ROMÁN
4	ANAYELI DE LARA VELÁZQUEZ	YOCELY ABIGAIL TEJADA ROSALES
5	EDGAR JEOVANY ELENES GRANADOS	ROSARIO HUMBERTO BOJÓRQUEZ CASTRO
6	JESÚS YECXIBE BÓRQUEZ MEDINA	MARÍA DE JESÚS CASTRO MORENO
7	JESÚS ANTONIO QUIÑÓNEZ LÓPEZ	JESÚS ALBERTO SOBAMPO

		GUTIÉRREZ
8	ARIANA GUADALUPE SÁNCHEZ PLATA	FELÍCITAS DELGADO RÍOS
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	IDELFONSO GERARDO FLORES	REYNALDO VÁZQUEZ ACOSTA
2	LETICIA GUTIÉRREZ NIEBLA	YANIRA MARIEL GONZÁLEZ TORRES
3	CARLOS ALBERTO RAMOS MENDOZA	EDGAR JEOVANY ELENES GRANADOS
4	ANA GRACIELA RIVERA VILLELA	LETICIA YESENIA HERNÁNDEZ MORALES
5	AARON SÁNCHEZ LÓPEZ	RAMIRO HERNÁNDEZ LAUREANO

MUNICIPIO: CONCORDIA		
PRESIDENTE MUNICIPAL	ENRIQUE VELÁZQUEZ LUJÁN	
SINDICO PROCURADOR	SUSANA VELARDE SANTILLÁN	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	ERNESTINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MAURICIO HERNÁNDEZ DÍAZ	JOSÉ ANTONIO SALAZAR ORNELAS
2	YOLANDA HERNÁNDEZ LIZÁRRAGA	SEYDI PATRICIA VALDEZ HERNÁNDEZ
3	MARIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	SANTIAGO HERNÁNDEZ BARRÓN
4	MODESTA HERNÁNDEZ VALDEZ	GLORIA PATRICIA HERNÁNDEZ DÍAZ
5	GILBERTO HERNÁNDEZ BARRÓN	JESÚS HERNÁNDEZ VALDEZ
6	MARÍA TULA HERNÁNDEZ VALDÉS	GABRIELA DÍAZ VELARDE
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	ENRIQUE VELÁZQUEZ LUJÁN	MAURICIO HERNÁNDEZ DÍAZ
2	MARÍA TERESA OSUNA IBARRA	DANIELA TIRADO OLIVAS
3	RODOLFO ARIAS PEINADO	DANIEL CRUZ JUÁREZ
4	MODESTA HERNÁNDEZ VALDÉS	GLORIA PATRICIA HERNÁNDEZ DÍAZ

MUNICIPIO: ROSARIO		
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROSA JAZMÍN GARCÍA PÉREZ	
SINDICO PROCURADOR	LINO GAVILANES OSUNA	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	CÉSAR GUADALUPE MONJARAZ ALCARA	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE

---**SEGUNDO.**- Expídanse las constancias correspondientes.-----

---**TERCERO.**- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.-----

---**CUARTO.**- Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales para los efectos correspondientes.-----

---**QUINTO.**- Remítase mediante oficio copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

---**SEXTO.**- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----


CONSEJERA ELECTORAL
XOCHILT AMALIA LÓPEZ ULLOA.

 **IEES**
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA
01 ABR. 2016
RECIBIDO
SECRETARIA EJECUTIVA
HORA: 19:43 hrs.
LIC. ROBERTO VARIANTE
